



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2025-MDP/LC

Pichari, 29 de agosto de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2025, Informe N° 604-2025-MDP/GCAGA/WLS, de fecha 27 de agosto de 2025, Informe N° 115-2025-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-E de fecha 27 de agosto de 2025, Dictamen N° 01-2025-MDP/CGACN de fecha 12 de agosto de 2025, Acta de Socialización de fecha 12 de agosto de 2025, Carta N° 01-2025-SYPO, de fecha 12 de agosto de 2025, Opinión Legal N° 722-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 07 de julio de 2025, Informe N° 551-2025-MDP/GCAGA/WLS-(e), de fecha 04 de julio de 2025, de la Gerencia de Comunidades Ashánincas y Gestión Ambiental, Informe N° 089-2025-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-E de fecha 03 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", en concordancia con el artículo IV de la precitada Ley, que establece: "Los gobiernos locales (...) promueven (...) el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo 73°, establece que las municipalidades pueden proponer la creación de las Áreas de Conservación Ambiental. Si bien el proceso para crearlas no está regulado de manera detallada, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades se dispone que es atribución del Concejo municipal: "Aprobar el Plan de Acondicionamiento áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, promulgada el 23 de setiembre de 2008, señala en el artículo 06 del Título Preliminar, refiere que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental y el artículo 65 mismo cuerpo normativo establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad de ambiente y sus componentes;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, promulgada el 17 de julio de 2022, en el inciso d) del artículo 43, establece como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Que, las Áreas de Conservación Ambiental - ACA, son una modalidad de conservación para ecosistemas naturales, establecida en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades. Son espacios destinados a complementar las acciones de conservación de la diversidad biológica, de recreación y educación a la población, siempre que no estén comprendidas en los ámbitos de las Áreas Naturales Protegidas, cualquiera sea su nivel. Son una herramienta que depende de las autoridades locales, por lo que las municipalidades provinciales pueden articularlas al ordenamiento territorial de su jurisdicción;

Que, el distrito de Pichari, del Departamento de Cusco, la diversidad biológica existente posee un valor invaluable desde el aspecto de especies, endemismos, ecosistemas y cultura que necesita ser conservada, en algunos casos recuperado y posteriormente manejado para generar beneficios a las poblaciones involucradas a través de servicios ambientales;

Que, mediante Oficio N°01-2025-CII-PPK-IMA-GRC/VQT/R, de fecha 25 de junio del 2025, el Residente de Componente II del Proyecto: "Recuperación de Ecosistemas Boscosos Degradados en las Comunidades Nativas de Gran Shinungari, Kipachiari, Kapirushato y Sampantuari de los Distrito de Pichari y Kimbiri Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", presenta a la Subgerencia Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pichari el expediente técnico del Área de Conservación Ambiental Alto Menkoriari; indicando que el Proyecto Pichari Kimbiri está realizando diversos trabajos en la Comunidad Nativa Gran Shinungari, anexo Alto Menkoriari, entre ellas la conservación de la biodiversidad, teniendo conocimiento que la citada comunidad cuenta con 160 hectáreas de bosques primarios que contienen recursos de flora y fauna en peligro de extinción y otros, que a petición de los pobladores, apoyo técnico del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA, estos deben ser protegidos a través de un reconocimiento por parte de la Municipalidad Distrital-provincial como área de conservación ambiental, para garantizar su conservación en beneficio de las poblaciones cercanas;

Que, mediante INFORME N° 089 - 2025 - MDP - GCAGA - OGA/DLQL- E, de fecha 03 de julio de 2025, el Especialista en Gestión Ambiental, pone en conocimiento al Gerente de Comunidades Ashaninkas y Gestión Ambiental, las gestiones realizadas en coordinación con el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA, el proceso para la Creación de la Área de Conservación Ambiental "Alto Menkoriari" del distrito de Pichari; por lo que analizando y sustentando los objetivos para la aprobación de la Ordenanza Municipal que declara de interés local la creación del Área de Conservación Ambiental "Alto Menkoriari" (ACA - Alto Menkoriari), concluye que: la Comunidad Nativa de Alto Menkoriari, son ecosistemas únicos en Sudamérica que combinan funciones ecológicas críticas, como la regulación hídrica, el control de erosión y la provisión de servicios ecosistémicos. Además, poseen un valor cultural significativo, siendo fuentes de recursos etnobotánicos y escenarios de prácticas tradicionales en festividades locales, y con Informe N° 551-2025-MDP/GCAGA/WLS-(e), el Gerente de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental deriva la propuesta de ordenanza a la Gerencia Municipal;

Que, con Opinión Legal N° 722-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 07 de julio de 2025, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, OPINA: que, es PROCEDENTE la Promulgación de la Ordenanza Municipal "QUE DECLARA DE INTERÉS LOCAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL "ALTO MENKORIARI"; con el objetivo general de conservar la biodiversidad del Bosque de Montaña Basimontano de la Comunidad Nativa de Alto Menkoriari en un contexto biológico de diversidad, fundamentalmente en la protección de la flora y fauna silvestre, garantizando el uso sostenible de los recursos naturales en el contexto paisajístico y promoviendo el fortalecimiento de las costumbres tradicionales de la comunidad nativa;

Que, con DICTAMEN N° 01-2025-MDP/CGACN, de fecha 12 de agosto de 2025, la presidenta de la Comisión de Gestión Ambiental y Comunidades Nativas, emite dictamen favorable sobre la ordenanza Municipal Que Declara De Interés Local La Creación Del Área De Conservación Ambiental "ALTO MENKORIARI";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Que, con Informe N° 115-2025-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-E de fecha 27 de agosto de 2025, el Especialista en Gestión ambiental remite información sobre los límites del área de conservación ambiental de Alto Menkoriari, y con Informe N° 604-2025-MDP/GCAGA/WLS, de fecha 27 de agosto de 2025, el Gerente de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental deriva la propuesta de ordenanza al despacho de Alcaldía;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2025, se trató como Agenda: propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS LOCAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL "ALTO MENKORIARI"**, con el objetivo general de conservar la biodiversidad del Bosque de Montaña Basimontano de la Comunidad Nativa de Alto Menkoriari;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS LOCAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL "ALTO MENKORIARI"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, DE INTERÉS LOCAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL "ALTO MENKORIARI"; para tal fin, la Municipalidad Distrital de Pichari gestionará espacios de concertación entre la población, autoridades y diversos actores involucrados, para lograr el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y CREAR el Área de Conservación Ambiental (ACA) "ALTO MENKORIARI" ubicado en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, que cuenta con un área de 160 has cuyo plano, cuadro de coordenadas y memoria descriptiva como anexos forman parte de la presente ordenanza, en concordancia con artículo 73°, inciso (2), numeral 2.9, referente al establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO: EL OBJETIVO, es conservar la biodiversidad del bosque de montaña basimontano de la Comunidad Nativa de Alto Menkoriari en un contexto biológico de diversidad; poniendo énfasis en la protección de la flora y fauna silvestre, garantizando el uso sostenible de los recursos naturales en un contexto paisajístico y promoviendo el fortalecimiento de las costumbres tradicionales de la comunidad nativa.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental, dentro del plazo de 30 días hábiles, conforme el Comité de Gestión del Área de Conservación Ambiental "Alto Menkoriari", como un espacio de participación y concertación ciudadana de apoyo para la gestión del Área de Conservación Ambiental, liderado por la municipalidad distrital e integrado por actores públicos, privados y sociedad civil, interesados en apoyar en la protección y conservación Área de Conservación Ambiental "Alto Menkoriari".

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental la elaboración del Plan de Trabajo para la formalización Área de Conservación Ambiental "Alto Menkoriari", según los criterios y legislación vigente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en marco de la Ley N° 31313 Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y de la Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



ARTÍCULO SEXTO: INCORPORAR, el área de conservación ambiental, identificada y creada a través de la presente ordenanza correspondiente, en el plan de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo urbano, del que hace referencia el artículo 3° del Decreto Supremo N°004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Dicha Área de Conservación Ambiental se establecerá bajo un régimen especial de protección incompatible con su transformación urbana, de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial, por lo que sus características y usos actuales deberán ser respetados en la planificación y ejecución de acciones para el desarrollo integral municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMA: SANCIONAR, toda trasgresión o daño ocasionado en el Área de Conservación Ambiental "ALTO MENKORIARI", dicha sanción corresponderá a una multa pecuniaria de 1 UIT y además se faculta a los representantes del Comité de Gestión a iniciar las acciones legales pertinentes sea de naturaleza civil y/o penal.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER a secretaria general que, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información, realicen la publicación de la presente Ordenanza a través del Portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO: DEROGAR, toda disposición que se oponga a la presente ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DECIMO: DISPONER, a la Oficina de Tecnologías e Información publicar el texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal, en el Portal Web Institucional (<https://www.gob.pe/muniPichari>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
GM
GI
ASHANINKA
MEDIO AMBIENTE
RENTAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Herman Palacios Tinoco
ALCALDE

